



Inscripción de arma de fuego para persona jurídica

Información general del trámite

Descripción

Toda persona jurídica que adquiera una o más armas permitidas, de cualquier tipo, está obligada a solicitar su inscripción al Departamento de Control de Armas y Explosivos quien realizará la inscripción si se cumple con la normativa vigente

Forma del trámite: en línea

Url : www.controlpas.go.cr

Tipo de costo : fijo

Costo en colones: 3000,00

Costo en dólares: 0,00

Dirección física y horarios

Oficina o sucursal	Teléfono	Horario	Dirección
Departamento de Control de Armas y Explosivos	26005000 Ext. 5010- 5011-5012	De 8:00 am a 4:00 pm	San José, Sabana Sur, 300 metros oeste de la Contraloría General de la República

Criterios de resolución

Descripción
Tramite aplica si el usuario cumple con los requisitos establecidos en la normativa vigente



Requisitos y Aspectos legales

Fundamento legal del trámite

Tipo Fundamento	Número	Nombre	Artículo	Inciso	Dato migrado
Ley	7530	Ley de Armas y Explosivos	33	na	

Requisitos y su fundamento legal

Requisito	Fundamento legal
Requisitos de Inscripción de Armas Permitidas. Para presentar la solicitud de inscripción de armas permitidas, se debe cumplir con los siguientes requisitos:	Reglamento N° 37985-SP, "Reglamento a la Ley de Armas y Explosivos", artículo 24, inciso na
a) Si la persona solicitante es una persona física deberá cumplir lo siguiente: 1. Completar el formulario electrónico de solicitud disponible en el Sistema. El formulario electrónico deberá contener, la siguiente información: i. Nombre completo con dos apellidos, cuando proceda. ii. Tipo, número y vigencia de documento de identidad. iii. Número de teléfono. iv. Dirección exacta: provincia, cantón, distrito y señas adicionales. v. Dirección de correo electrónico para atender cualquier notificación o comunicación. vi. Características del arma que pretende inscribir: Tipo, marca, modelo, calibre, serie. vii. Uso que se le brindará al arma: en el caso de las armas para colección, deberá indicar el valor histórico, artístico o tecnológico del arma. Si es para cacería deberá aportar el permiso de caza respectivo. viii. Si es un arma para uso deportivo, debe indicarse en el formulario electrónico que ha asistido al campo de tiro una vez cada dos semanas por un lapso no inferior a los dos meses anteriores a la presentación del trámite. Esta declaración en el formulario tendrá carácter de declaración jurada e indicará el campo de tiro al que ha asistido y las fechas respectivas. La información será confrontada con los reportes mensuales que remiten los campos de tiro a la Dirección General de Armamento.	Reglamento N° 37985-SP, "Reglamento a la Ley de Armas y Explosivos", artículo 24, inciso a
a- 2. La inexistencia de antecedentes de conformidad con lo establecido en la Ley de Armas y Explosivos y este Reglamento.	Reglamento N° 37985-SP, "Reglamento a la Ley de



Requisito	Fundamento legal
	Armas y Explosivos", artículo 24, inciso a-2
a-3. Adjuntar digitalmente al formulario electrónico de solicitud, el documento de propiedad de arma permitida (factura de compra, póliza de desalmacenaje o escritura protocolizada del traspaso del arma) o en su defecto, la declaración jurada ante notario (a) público (a) cuando carezca de los documentos que le acrediten la propiedad de estas.	Reglamento N° 37985-SP, "Reglamento a la Ley de Armas y Explosivos", artículo 24, inciso a-3
a-4. Contar con el permiso de venta referido en el numeral 27 de este Reglamento, debidamente aprobado.	Reglamento N° 37985-SP, "Reglamento a la Ley de Armas y Explosivos", artículo 24, inciso a-4
a-5. Contar con un dictamen positivo de idoneidad mental.	Reglamento N° 37985-SP, "Reglamento a la Ley de Armas y Explosivos", artículo 24, inciso a-5
a-6. Contar con el registro de huellas dactilares.	Reglamento N° 37985-SP, "Reglamento a la Ley de Armas y Explosivos", artículo 24, inciso a-6
a-7. Aprobar el examen teórico- práctico que se establezca conjuntamente entre la Dirección General de Armamento y la Academia Nacional de Policía.	Reglamento N° 37985-SP, "Reglamento a la Ley de Armas y Explosivos", artículo 24, inciso a-7
a- 8. En caso de ser una persona nacional debe contar con la cédula de identidad vigente, si se trata de una persona extranjera su condición migratoria debe ser residente permanente de libre condición vigente, este requisito se corrobora con la firma digital.	Reglamento N° 37985-SP, "Reglamento a la Ley de Armas y Explosivos", artículo 24, inciso a-8
Si quien solicita es una persona jurídica, su representante legal o la persona encargada del manejo, custodia y administración del armamento, debidamente acreditada en el sistema, debe satisfacer los requisitos indicados en el inciso anterior. Además, el sistema, mediante interoperabilidad, corroborará que la persona jurídica cumpla con lo siguiente: I. Que se encuentra al día con las cuotas obrero – patronales. II. Que se encuentra al día con el pago del impuesto a las personas jurídicas. III. Que se encuentra al día en su póliza de riesgos del trabajo. Esto aplica si el	Reglamento N° 37985-SP, "Reglamento a la Ley de Armas y Explosivos", artículo 24, inciso b



Requisito	Fundamento legal
giro comercial lo constituye la venta habitual de armas o de venta de servicios de seguridad privada.	
c) Toda persona que solicite la inscripción de un arma, tiene que indicar el uso que se le dará a esta. Los usos serán defensa personal, caza, deporte, prestación de servicios de seguridad y colección. Si se trata de una escuela de capacitación debidamente acreditada o de un campo de tiro autorizado, podrá inscribir armas para instrucción. Una vez declarado el uso que se dará al arma, este no podrá ser modificado, salvo que se obtenga una autorización del Departamento. Esta autorización se solicitará mediante el sistema aportando la información necesaria para que el Departamento verifique el cumplimiento del registro del arma para la práctica del deporte. El cambio de uso de un arma a defensa implicará la validación de los requisitos establecidos en este Reglamento para tal fin; de igual forma se procederá en caso de que se solicite cambio para seguridad privada, cacería o para colección. El cambio de uso de un arma de defensa a cualquier otra modalidad implicará la revocatoria inmediata del permiso de portación para esta arma.	Reglamento N° 37985-SP, "Reglamento a la Ley de Armas y Explosivos", artículo 24, inciso c
d) Si el arma que se pretende inscribir es para la práctica del deporte y ya tiene otra arma inscrita para este fin, deberá acreditar en su solicitud, que efectivamente realiza una actividad deportiva, asistiendo a campos de tiro debidamente autorizados por la Dirección General de Armamento. Debe indicarse en el formulario electrónico que ha asistido al campo de tiro una vez cada dos semanas por un lapso no inferior a los dos meses anteriores a la presentación del trámite. Esta declaración en el formulario tendrá carácter de declaración jurada e indicará el campo de tiro al que ha asistido y las fechas respectivas. La información será confrontada con los reportes mensuales que remiten los campos de tiro a la Dirección General de Armamento."	Reglamento N° 37985-SP, "Reglamento a la Ley de Armas y Explosivos", artículo 24, inciso d
Documentos de Propiedad de Armas Permitidas. Para la solicitud de inscripción de armas permitidas, se debe adjuntar digitalmente mediante El Sistema, el documento de propiedad en donde se demuestre que la persona solicitante es su legítimo (a) dueño (a). Procederá según corresponda:	Reglamento N° 37985-SP, "Reglamento a la Ley de Armas y Explosivos", artículo 26, inciso na
a) La factura de venta, en los casos en que el arma se haya adquirido en establecimientos comerciales autorizados para la venta habitual de armas permitidas. La factura debe incluir obligatoriamente, nombre y apellidos de la persona compradora, domicilio exacto, número del documento de identificación, la cantidad de armas que se adquirieron, tipo, marca, calibre,	Reglamento N° 37985-SP, "Reglamento a la Ley de Armas y Explosivos", artículo 26, inciso a



Requisito	Fundamento legal
modelo y serie de cada una. Este documento debe ser agregado al expediente al momento de solicitarse la inscripción del arma.	
b) La declaración única aduanera cuando el arma haya sido importada.	Reglamento N° 37985-SP, "Reglamento a la Ley de Armas y Explosivos", artículo 26, inciso b
c) El testimonio notarial de la escritura pública de traspaso cuando la transacción de armas de fuego se efectúe entre personas físicas o jurídicas, que no se encuentren inscritas como establecimientos comerciales autorizados para la venta habitual de armas permitidas. Dicho documento – otorgado de conformidad con la normativa notarial vigente – debe identificar claramente a las partes comparecientes y la totalidad de las características necesarias para individualizar el arma de fuego a traspasar. Este testimonio debe de ser ingresado en el sistema al momento de efectuar la solicitud de traspaso.	Reglamento N° 37985-SP, "Reglamento a la Ley de Armas y Explosivos", artículo 26, inciso c
d) La persona propietaria de armas permitidas, que carezca de los documentos que le acreditan la propiedad o la posesión, deberá solicitar la inscripción adjuntando una declaración jurada ante notario (a) público (a), otorgada de conformidad con la normativa notarial vigente, indicando que el arma le pertenece y especificando las causas por las cuales carece de documento idóneo de adquisición.	Reglamento N° 37985-SP, "Reglamento a la Ley de Armas y Explosivos", artículo 26, inciso d
e) Sentencia firme declaratoria de derechos dictada en juicios universales."	Reglamento N° 37985-SP, "Reglamento a la Ley de Armas y Explosivos", artículo 26, inciso e
.-Permiso de Venta. Los establecimientos autorizados para la comercialización de armas de fuego están obligados a solicitar al Departamento mediante el formulario disponible en el Sistema, la autorización para la venta de cada arma de fuego.	Reglamento N° 37985-SP, "Reglamento a la Ley de Armas y Explosivos", artículo 27, inciso na
El formulario electrónico deberá contener, la siguiente información: a) Datos de la persona adquirente: i. Nombre completo con dos apellidos, cuando proceda. ii. Tipo, número y vigencia de documento de identidad. iii. Número de teléfono. iv. Dirección exacta: provincia, cantón, distrito y señas adicionales. v. Dirección de correo electrónico para atender cualquier notificación o comunicación. vi. Uso que se le dará al arma. vii. En caso de una persona jurídica, deberá incluir los datos indicados en el inciso b) del	Reglamento N° 37985-SP, "Reglamento a la Ley de Armas y Explosivos", artículo 27, inciso a



Requisito	Fundamento legal
artículo 24 de este reglamento. La plataforma deberá actualizar la información suministrada en el perfil de cada persona usuaria.	
b) Datos de la persona enajenante: i. Nombre completo con dos apellidos, cuando proceda. ii. Tipo, número y vigencia de documento de identidad. iii. Número de teléfono. iv. Dirección exacta: provincia, cantón, distrito y señas adicionales. v. Dirección de correo electrónico para atender cualquier notificación o comunicación. vi. Características del arma que se pretende comercializar: Tipo, marca, modelo, calibre, serie.	Reglamento N° 37985-SP, "Reglamento a la Ley de Armas y Explosivos", artículo 27, inciso b
La plataforma deberá incorporar al formulario la información actualizada de cada Permiso anual de comercialización otorgado por la Dirección General de Armamento a la persona enajenante. Para otorgar este permiso se calificará la idoneidad de la posible persona adquirente aplicando todos los controles y validaciones establecidos en la Ley de Armas y Explosivos y este Reglamento. El Departamento contará con un mes para pronunciarse sobre esta solicitud y en caso de ser aprobado, el permiso de venta tendrá una vigencia de diez días hábiles. Vencido este plazo, cesarán todos sus efectos dentro del sistema y el arma de fuego volverá a estar disponible para su venta. Si la persona adquirente presenta la solicitud de matrícula del arma dentro de los diez días indicados, el sistema integrará al trámite toda la información recabada en el procedimiento del permiso de venta y se utilizará como insumo para la resolución final de la gestión, sin que sea necesario validarla nuevamente. Esta resolución será dictada en un plazo de diez días naturales. El arma únicamente se entregará a la persona adquirente cuando se encuentre debidamente inscrita a su nombre ante el Departamento.”	Reglamento N° 37985-SP, "Reglamento a la Ley de Armas y Explosivos", artículo 27, inciso na
Se impondrá prisión de tres meses a dos años al que faltare a la verdad cuando la ley le impone bajo juramento o declaración jurada, la obligación de decir la con relación a hechos propios.	Ley N° 4573, "Código Penal", artículo 318, inciso NA

Vigencia 4 años

Fundamento legal de la vigencia

Tipo Fundamento	Número	Nombre	Artículo	Inciso
Ley	7530	Ley de Armas y Explosivos	23	na



Plazo de resolución 1 Mes

Fundamento legal del plazo de resolución

Tipo Fundamento	Número	Nombre	Artículo	Inciso
Reglamento	37985-SP	Reglamento a la Ley de Armas y Explosivos	22	na

¿Aplica silencio positivo?

sí

¿Aplica declaración jurada? :No

Contactos

Personas de contacto

Nombre	Apellido 1	Apellido 2	Email	Teléfono 1	Teléfono 2	Oficina
Hermes	Pérez	Cháves	hperez@msp.go.cr	26005000	26005037	Oficina Departamento de Control de Armas y Explosivos

Observaciones

Observaciones

El trámite se realiza mediante plataforma Control Pas, en la cual el usuario puede consultar el estado de su trámite. www.controlpas.go.cr Decreto Ejecutivo 37985 Reglamento a la Ley de Armas y Explosivos: Artículo 126.-Uso de firma digital. Todos los actos jurídicos que se realicen por medio del Sistema deben estar suscritos mediante firma digital certificada, emitida al amparo de lo dispuesto en la Ley de Certificados, Firmas Digitales y Documentos Electrónicos N° 8454 y su Reglamento, el Decreto Ejecutivo N° 33018. Artículo 23, Ley de Armas y Explosivos- 7530-En el caso de las personas jurídicas, solo se inscribirán armas para brindar servicios de seguridad privada. Deberán presentar una solicitud estableciendo el número de armas que será necesario, según el servicio a brindar y aportar un timbre fiscal de tres mil colones (₡ 3 000,00) por arma a inscribir, El destino de lo recaudado por concepto de estos timbres será para la conformación del fondo establecido en el inciso b) del artículo 10 de la Ley de Reparación Integral para Personas Sobrevivientes de Femicidio, manejado por el Instituto Nacional de



las Mujeres (Inamu). En el apartado de Manifestación Expresa se menciona el artículo 311 del Código Penal, el cual ha sido reformado por el 318 según se indica en el artículo 318 del Código Penal que dice: (Así corrida su numeración por el artículo 3° de la ley "Reforma de la Sección VIII, Delitos Informáticos y Conexos, del Título VII del Código Penal", N° 9048 del 10 de julio de 2012, que lo traspaso del antiguo artículo 311 al 318)

Información adicional

Nivel de digitalización: Totalmente en línea (Requiere el uso de firma digital)

Actualizado 08/11/2023